

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 196-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 10 de julio de 2023

**VISTOS:** El Informe el Informe Legal N°628-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 165-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre del PRPA N° 007-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano***

**responsable”;**

Que, por su parte el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, desarrolla en el Numeral VI EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRPA, sub numeral 6.3 CIERRE DEL PRPA lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un informe de cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de Agroideas a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el ICM, e incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario”.**

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0212-2015-MINAGRI, de fecha 15 de mayo de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado “INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 18 HECTÁREAS DE CACAO”, a favor de dieciocho (18) miembros de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Quillabamba, respecto de los predios que conducen;

Que, en virtud de la Resolución citada precedentemente, el día 15 de junio de 2015, se suscribió el Convenio N°043-2015/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad (en adelante el PCC) y la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Quillabamba (en adelante la Organización), con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 18 HECTÁREAS DE CACAO”, por un monto total de S/ 953,478.92 (novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho con 92/100 soles), siendo el aporte del PCC el monto de S/425,823.14, el aporte de la Organización el monto de S/ 106,455.78 y el monto de S/ 421,200.00 para la Gestión de Parcela;

Que, el Informe de Cierre del PRPA N° 007-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG, de fecha 07 de julio de 2021, elaborado por el Consultor PRPA de la Unidad de Monitoreo, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA, así como las lecciones aprendidas y los impactos generados, precisando que el PCC ha desembolsado la suma de S/ 347,979.59 del fondo no reembolsable, con una ejecución del 81.72%, la gestión de parcela se ejecutó en su totalidad, en relación a la contrapartida la OA totaliza S/91,244.93, el mismo que fue ejecutado al 85.71%, respecto a la ejecución presupuestal, la organización no ejecutó todas las actividades programadas en los POAS, quedando pendiente la adquisición de diversos insumos, herramientas e infraestructuras. Al respecto el citado informe señala la existencia de un saldo no desembolsado por el programa ascendente a S/77,843.55 lo que deberá ser puesto de conocimiento a la Unidad de Administración para los fines de su competencia. Asimismo, informa que no ha sido posible lograr la firma del representante legal de la organización, por lo cual el informe esta visado por el Jefe de la Unidad de Monitoreo y el quien suscribe el informe de cierre;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 051-2021-MIDAGRI-PCC-UM, de fecha 12 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, a través del Informe Legal N°628-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe de Cierre del PRPA N° 007-2021-MIDAGRI-PCC-UM/JUG y el Informe de Cierre PRPA N° 051-2021-MIDAGRI-PCC-UM, en el que concluye que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el

Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento, por lo que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre del PRPA en cuestión denominado: "INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 18 HECTÁREAS DE CACAO", en los términos señalados en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo, y el informe legal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA "INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 18 HECTÁREAS DE CACAO", contenido en el Convenio N° 043-2015/MINAGRI-PCC, suscrito con la Asociación de Productores de Cacao Orgánico de Nueva Quillabamba, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO DE NUEVA QUILLABAMBA", a las Unidades de Administración y Monitoreo para los fines en cuanto les corresponda.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**

**JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (t)**